

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45
Seis id.	66	90
Un año.	132	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 19 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Belmonte y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja acerca del conocimiento de la causa instruida contra el soldado del primer regimiento montado de Artillería Ramon Pulido por heidas al peon-caminero Buenaventura Iglesias:

Resultando que en la tarde del trece de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho, hallándose de servicio de entrevista y carretera en la Espina uva pareja de la Guardia civil, se les presentó María García manifestándoles que Ramon Pulido, soldado del primer regimiento montado de Artillería, con licencia ilimitada, habia prometido quitarle la vida: que á poco rato se presentó Pulido en la casa-Administracion de Correos, en la que se hallaban los guardias; y convenido por estos, se agarró á ellos, rasgándoles las levitas; y que saliéndose á la calle Pulido, hirió levemente con una navaja al peon-caminero Buenaventura Iglesias, que se encontraba allí, punto de su demarcacion, y trató de intervenir en la contienda:

Resultando que instruidas diligencias por el Juez de primera instancia de Belmonte y por el Juzgado militar, aquel se inhibió de su conocimiento; y la Sala primera de la Audiencia de Oviedo, dejando sin efecto la inhibicion, acordó siguiera conociendo de la causa: que posteriormente dicho Juez, despues de varias actuacio-

nes, volvió á dictar nuevo auto de inhibicion, que dicha Sala de la Audiencia á su vez dejó tambien sin efecto, considerando para ello que el hecho cometido por el soldado Ramon Pulido es el de desacato contra un agente de la Autoridad civil, como lo es el peon-caminero; y que segun el decreto de seis de Diciembre, y mas especialmente el de treinta y uno del mismo mes en sus artículos segundo y sétimo, al especificar los delitos que causan desafuero expresa los atentados cometidos contra la Autoridad civil y sus agentes:

Y resultando que promovida la presente competencia, el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja expone para sostener la suya que solo los desacatos de la Autoridad judicial y sus agentes producen desafuero, segun tiene declarado este Tribunal Supremo en muchas y repetidas sentencias en armonía con las leyes octava y novena, título diez, libro doce de la Novisima Recopilacion, y real orden de ocho de Abril de mil ochocientos treinta y uno: que un peon-caminero no es ni puede considerarse agente de la Autoridad judicial: que las funciones de su cargo no son permanentes: que cuando fué herido el individuo de que se trata no se hallaba en ejercicio de las mismas, ni la agresion se verificó con motivo de ellas; y que si bien despues de los decretos de seis y treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho produce desafuero el atentado contra las Autoridades civiles y militares, en ninguno de aquellos se habla de la agresion á los agentes de estas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro don Manuel Leon:

Considerando que, con arreglo al párrafo segundo del artículo ciento ochenta y nueve del Código penal, son reos del delito de atentado los que acometen ó resisten con violencia ó emplean fuerza ó intimidacion contra la Autoridad pública ó sus agentes cuando estos ó aquellas ejercieren las funciones de su cargo, y tambien cuando no las ejercieren, siempre que sean conocidos ó se anuncien como tales:

Considerando que desde la publicacion del decreto de seis de Diciembre último sobre refundicion de fueros, sancionado ya como ley, la Autoridad ordinaria es la única competente para conocer de los delitos de desacato y atentado que cometan los aforados de Guerra y Marina:

Considerando, segun resulta de autos, que Ramon Pulido, soldado del primer regimiento de Artillería, acometió y rasgó la levita de los Guardia civiles é hirió al peon-caminero Buenaventura Iglesias, agente de la Autoridad, estando en su demarcacion cumpliendo con los deberes de su instituto:

Considerando, por consiguiente, que el conocimiento de este hecho corresponde á la jurisdiccion ordinaria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Belmonte, al que se remitan las actuaciones para que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Coleccion

legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

—Sebastian Gonzalez Nandin. — Manuel Maria de Basualdo. — Antonio Gutierrez de los Rios. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve. — Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1174.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procede á la busca y captura de Antonio Martos, empleado en el ferro-carril de esta ciudad á Málaga como conductor de trenes; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juzgado de primera instancia del distrito de Santo Domingo de Málaga.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869. — El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Núm. 1171.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de quince cerdos cuyas señas se expresan a continuación, los cuales fueron robados el día diez y seis del actual en el monte de Fuente Alcaide, sitio de Castillo Anzul, término de Aguilar; y caso de ser habidos los remitirán a disposición del Alcalde de dicha villa con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Todos herrados.

Núm. 1172.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de una burra, cuyas señas se expresan a continuación, la cual desapareció del molino de las Lunas, término de Puente Genil; y caso de ser habida la remitirán a disposición de aquel Alcalde con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Rucia, preñada, cerrada, con un remiendo en el corbejon de la pata derecha.

Núm. 1173.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de una yegua cuyas señas se expresan a continuación, la cual fué hurtada la noche del quince de Octubre último en tierras de la Sierra del Valle, donde se hallaba pastando, de la propiedad de don Antonio Checa; y caso de ser habida la remitirán a disposición del Juzgado de Antequera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Noviembre de

1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua negra, de nueve años, alzada de mas de la marca, lucera, y herrada.

Núm. 1175.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán a la busca de las alhajas cuyas señas se expresan a continuación, las cuales fueron robadas en la noche del nueve al diez del actual en la iglesia parroquial de Cañete de las Torres; y caso de ser habidas las remitirán a disposición del Juzgado de Montoro con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El Duque de Hornachuelos.

Alhajas de plata robadas.

Cuatro lámparas.

Un peso de San Miguel.

Un copon con las Sagradas formas.

Dos Coronas.

Una media luna.

La Cruz parroquial.

Otra mas pequeña.

Un viril.

Dos patenas.

Unas corchetas de capa pluvial.

Dos medias lunas de lata.

Núm. 1177.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Adeudando D. Enrique Marquez y Gascó en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, la cantidad de dos escudos seiscientos veinte y cuatro milésimas, por aumento de depósito de las minas tituladas «Amparo,» «San Eusebio,» «San Eusebio 2.º» y «Santa Catalina,» en las cuales el ingeniero del ramo ha practicado operaciones facultativas, y hallándose ausente de esta capital sin que se sepa su paradero, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegando a su conocimiento pueda hacer efectiva la indicada suma.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 1178.

Adeudando D. Mateo Lecour en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia la cantidad de treinta y nueve escudos, por aumento de depósito de las minas tituladas «Santo Domingo» y «San Alvaro,» en las cuales el ingeniero del ramo ha practicado operaciones facultativas, y hallándose ausente de esta capital sin que se sepa su paradero, he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que llegando a su conocimiento pueda hacer efectiva la indicada suma.

Córdoba 23 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, el Duque de Hornachuelos.

Núm. 1166.

Gobierno militar de la provincia de Cadiz.

Don Francisco Sanchez Pantoja, capitán graduado, teniente del regimiento infantería de la Albuera y Fiscal militar de esta Plaza.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el improrogable término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, para que comparezcan en la cárcel nacional de esta Plaza a responder de los cargos que por el delito de rebelion en la causa que estoy siguiendo, resultan a Gonzalo Castillo Perez, Francisco Campos Figueróa, José Castillo Perez, Francisco Gomez Varo, Celedonio Calvo Perez, Juan Castillo Perez, Miguel Maroto Tellez (tenciado de presidio) Juan Francisco Borrego Rodriguez, vecinos de Puerto Serrano, y Antonio Perez (á) el Cartagenero, jefe de la partida republicana formada en el Puerto de Santa Maria; en la inteligencia que de no verificar su presentacion, serán sentenciados en rebeldia

Cadiz quince de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Sanchez Pantoja.—Ante mí, Rogelio Laguna.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1156.

Alcaldia constitucional de la Rambla.

Don Francisco Montero y Nieto, Alcalde segundo constitucional y primero accidental de esta villa etc.

Hago saber: Corre en subasta la obra de nueva construccion y

modificacion en el cementerio público de este nominado, con la competente aprobacion de la Excelentísima Diputacion provincial; cuyo remate tendrá efecto en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día veinte y ocho del actual, bajo el tipo de cuatrocientos setenta y cuatro escudos doscientas cuarenta milésimas y condiciones facultativas y económicas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Dado en la Rambla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Montero.—Por su mandado, Antonio Maria Gomez, Secretario.

Núm. 1469.

Alcaldia popular de Pozoblanco.

D. Antonio Félix Muñoz, Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento popular de Pozoblanco.

Hago saber: que constituida la junta pericial repartidora del impuesto personal para el presente año económico, conforme á las prescripciones expresas en la Instruccion de 10 de Agosto próximo pasado, y en conformidad á lo dispuesto en el art. 25 de la misma, se fija el plazo de ocho dias, contados desde el de mañana 21 del actual, para que todas las personas comprendidas por la ley en el referido impuesto, ya vecinos, ya hacendados forasteros, presenten sus respectivas relaciones juradas, expresando el haber diario que disfrutaban por sus rentas, industrias, jornales y demás conceptos, conforme á referida Instruccion: advertidos que de no cumplir con exactitud este servicio, incurrirán en las penas que establece el artículo octavo de las mismas.

Y para que no se pueda alegar ignorancia, se publica y fija el presente en Pozoblanco á 20 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Antonio Félix Muñoz.—El Secretario, Rufino Muñoz de Sepúlveda.

Núm. 1170.

Alcaldia constitucional de Adamuz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador por la Junta el repartimiento del impuesto personal correspondiente al año económico actual de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, segun el artículo 36 de la instruccion, por espacio de ocho dias, á contar desde esta fecha, para que los contribuyentes que se crean agraviados

hagan uso de su derecho, conforme al art. 37 de la misma, en la inteligencia que pasado dicho plazo no habrá lugar á reclamaciones.

Adamuz 19 de Noviembre de 1869.—Pedro Galan Vega.—Salvador García, secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1143.

Juzgado de primera instancia de Posadas.

Don Fernando de Sepúlveda y Quirós, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza al conocido por Juan José (a) Soquete, de oficio tratante, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo y Escribanía del actuario se le sigue por estafa: que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán á su nombre en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona; cuyo término principia á contarse desde el día en que se inserte este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia; pues así lo tengo acordado en mencionado proceso.

Dado en Posadas á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fernando de Sepúlveda y Quirós.—El actuario, Manuel Sanchez de Toro.

Núm. 1168.

Juzgado de primera instancia de Ecija.

Don Pablo Coello y Diaz, Juez de paz é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

Por virtud del presente se citan, llaman y emplazan á D. Vicente Alcalde Espejo, dos desconocidos que le acompañaban el día seis de Octubre último en esta ciudad, Don José Francisco Llera, jefe de Comunicaciones que fué de la misma, Esteban Agüero y Rafael Espejo, para que en el término de treinta días se personen en este Juzgado á contestar á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos y otros se sigue por tentativa de rebelion y robo; encargándose á las Autoridades á cuyo conocimiento llegue este edicto procuren por to-

dos los medios que les surgiera su celo, averiguar el paradero de los espresados sugetos y proceder á su captura y remesa á este dicho Juzgado.

Dado en la ciudad de Ecija á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Pablo Coello.—Por mandado de S. S., José Cornejo y Bancalero.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,300 á 4,800 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos arroba.

Idem en canal, de 6,600 á 7,200 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Aceite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.
Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 690 fanegas.
Precio medio... 4,384 escudos.

Nota.—*Rosas degolladas ayer:*
154 vacas, que hacen 56.217 libras de peso.

553 carneros, que hacen 13.818 idem.

255 cerdos, que hacen 65.551 idem.

49 terneras.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 22 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codicilo que otorgó el 3 de Setiembre de

1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalen es á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en las casas habitación de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribanía de D. Rafael Maria Valverde y Carrillo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguilar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Valverde.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremes.

Arrendamiento.

Se hace desde Carnaval de 1870 de la hacienda de olivar nombrada Campo Alegre ó Cañaveral, con su caserío y molino aceitero, con dos prensas y todas sus oficinas correspondientes al mismo, la cual se halla situada en el término de Lopera, sobre tres cuartos de legua de Villa del Rio, á la margen derecha del rio Guadalquivir; y se compone de 205 fanegas 4 celemines y dos tercios de otro de tierra de total cabida. De ellas 10 son de viña y con 506 estacas de olivo; 185 plantadas de olivar con 13.365 pies, 49 higueras, 6 perales y varios almendros; 3 de encinar con 68 encinas y 45 chaparros, y las 7 fanegas restantes y dichos celemines con 38 álamos y 609 plazas vacias, y cuyos sotos y vega producen abundantes pastos.

Tambien se arrienda desde hoy una haza de 40 fanegas de tierra calma llamada de las Diez, cerca de la posesion anterior de Campo Alegre, término de Villa del Rio.

El precio de su renta, tiempo y condiciones, se hallarán de manifiesto en casa del Procurador D. Francisco Pardo de la Casta, calle de Almonas número 15 en Córdoba

Arrendamiento.

Se hace del cortijo de Teba desde Enero de 1870: su tercio de labor es de 322 fanegas de tierra de cuerda mayor en el término de esta ciudad. Tambien se hace desde Enero de 1870, del cortijo de Villaverde la baja, situado en el mismo término: su tercio de 245 fanegas 9 celemines de tierra de cuerda mayor. Se admiten toda clase de proposiciones y se dirijirán simultáneamente á las oficinas de la Exema. Sr. Marquesa viuda del salar, dueña de espresadas fincas, situadas en Madrid calle de Hortaleza núm. 81, y á la Administracion de S. E. en Córdoba, cuesta del Baño núm. 5, donde están de manifiesto las condiciones segun uso y costumbre del país, dándose ademas cuantos antecedentes deseen los licitadores.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

OBRAS

que se hallan de venta en el despacho de la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, calle de S. Fernando, núm. 34.

Ley Hipotecaria, acompañada de una instruccion por artículos para su mejor inteligencia y aplicacion, por D. Francisco Muñoz, un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa, su precio 17 rs.

Tratado sobre el procedimien-to en el Juicio de desahucio, con arreglo á la ley de reforma de 25 de Junio de 1867, dividido en cuatro partes, por D. Pedro A. Montañó, director del Boletín de Procuradores, precio 7 rs.

Teoría trascendental de las cantidades imaginarias, por don José María Rey y Heredia: 1 tomo en folio menor, precio 44 rs.

Contabilidad en general, por D. Juan de Dios Navarro: 3 tomos en folio, precio 75 rs.

ESCRITURAS de Bienes Nacionales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Imp. del DIARIO DE CORDOBA. San Fernando, 34.